



## UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO- Nº 0964 - DE 2023

( 04 OCT 2023 )

*"Por medio de la cual se suspenden términos procesales dentro de los procesos de Control Interno Disciplinario"*

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las que le confiere el Decreto 4147 de 2011, Decreto 648 del 2017, Decreto 1702 de 2022 y,

## CONSIDERANDO

Que, el decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD.

Que, mediante el Decreto 2672 de 2013 *"Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."* Que modifica el Decreto 4147 de 2013, fue creada y desarrollada la Secretaría General de la UNGRD, con el fin de, entre otras cosas, ejercer las funciones de control interno disciplinario y conocer y fallar, en primera instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres por conductas que pueden llegar a constituir faltas disciplinarias. Teniendo en cuenta que la segunda instancia se encuentra a cargo del Director de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*, modificada a través de la Ley 2094 de 2021 *"Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 3°, modificando el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, señaló que: **"En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.(...)"**

Que, de conformidad con el nuevo estatuto disciplinario para que se garantice la ejecución de los procesos asociados a la Gestión Disciplinaria, se debe tener la independencia entre la **Instrucción** y el **Juzgamiento** en el trámite de las investigaciones que al respecto se realizan o se llegaren a realizar por las conductas que resulten eventualmente trasgresoras del buen ejercicio de la conducta oficial que debe regir al interior de la

UNGRD y con el propósito de garantizar la independencia, imparcialidad y autonomía en el ejercicio de la función disciplinaria al interior de la UNGRD y por esa vía hacer eficaz el ejercicio y prevalencia del derecho al debido proceso y derecho de defensa del disciplinado tal como lo reconoce la nueva normatividad, en concordancia con los Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad y que resultan vinculantes al Estado Colombiano, así como con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.

Que, en mesa de trabajo adelantada por el Equipo del Sistema de Planeación y gestión de la entidad, realizada el 25 de septiembre de 2023, y por órdenes impartidas desde la Alta Dirección, se da inició a la Gestión del cambio. Esto con el fin de conformar un Grupo Interno de Trabajo - GIT garantizando la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de control interno disciplinario como garantía procesal del investigado.

Que, en aras de garantizar el desarrollo de las funciones de la UNGRD, la transparencia y el debido proceso, de los procesos disciplinarios que se encuentran activos y para evitar que los mismos lleguen a tener vicios en el proceso, la Entidad suspenderá los términos como medida transitoria de los trámites disciplinarios por un lapso de dos (2) meses.

Que por lo anterior y en cumplimiento normativo de la Ley Disciplinaria, la UNGRD, creará un Grupo Interno de trabajo - GIT independiente que estará a cargo de la Instrucción del Proceso de Control Interno Disciplinario y, en consecuencia, el Juzgamiento se encontrará a cargo de la Secretaría General. Lo anterior con el fin de que sea juzgado por un funcionario diferente y evitar vicios en el proceso disciplinario tal y como lo desarrolla el constituyente secundario en el artículo 12 de la Ley 1952 "*El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente*". De esta manera, atendiendo el tenor literal de la norma, no resulta viable que los servidores que hayan adelantado la etapa de instrucción o investigación, adelanten la etapa de juzgamiento de los mismos disciplinados.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** los términos en todos los procesos disciplinarios adelantados por el proceso de Control Interno Disciplinario de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La anterior Suspensión de Términos surtirá efectos por un plazo de dos (2) meses o hasta que cobre firmeza el Acto Administrativo resolutive contentivo de la Creación del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria; lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a los procesos Disciplinarios activos en la UNGRD.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad o herramienta que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige y cobra firmeza a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

**04 OCT 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ**

Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD

**Proyectó:** María Ximena Noguera Hidalgo/ Abogada Profesional Especializada CID *CID*  
Andrés Santiago Esquivel/ Contratista OAJ *AS*  
**Revisó:** Diana Paola Ariza Domínguez / Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - OAJ *DPA*  
María Janeth Giraldo / Contratista UNGRD  
Juan Fernando Arcila/ Contratista UNGRD *JFA*  
Margarita María Guzmán / Contratista UNGRD *MMG*  
**Aprobó:** Ana María Castaño Álvarez / Secretaria General - UNGRD *AMCA*